

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 / OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD, 2000



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN

CONTRAVENCIÓN	Violación a la ley 232 de 1995
	Decreto 1879 de 2008
ESTABLECIMIENTO	Bodega Punto Frio el "Barrilito"
MATRICULA MERCANTIL	184729
CONTRAVENTOR	Julian Rey Arias
CÉDULA	91.464.457
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	Carrera 10 # 31-20 Centro de Bucaramanga
RADICADO	10314

RESOLUCIÓN NRO. 121 - 2022 **NOVIEMBRE 30 DE 2022**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito Inspector de Policía Urbano Nro. 10 en descongestión II, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

- 1. Que la inspección Segunda de policía Establecimientos y actividades comerciales avoca conocimiento de la investigación policiva con radicado 10314, el día 17 de junio de 2014, previa visita realizada por el Grupo RIM al establecimiento de comercio Bodega Punto Frio el " Barrilito", ubicado en la carrera 10 No 31-20 centro de Bucaramanga, en esa misma fecha se envio oficio de requerimiento al propietario y/o representate legal del establecimiento de comercio a efecto de que allegara la documentacion exijida para el funcionamiento de la actividad comercial.
- 2. El dia 21 de noviembre del 2014, el señor EDGAR ALEXANDER CAÑIZALEZ GARCIA, identificasdo con la cedula No 91.508.624, allego documentacion concerniente al funcionamiento del establecimiento de comercio, Bodega punto frio el " Barrilito". quedando pendiente por entregar certificado condiciones higienico sanitarias, paz v salvo Sayco y Acimpro, certificado bomberos.
- 3. Que, una vez surtida la etapa probatoria, la Inspectora Segunda de Policía Establecimientos Comerciales, profiere Resolución Sancionatoria 10314SA de fecha agosto 22 de 2014, por medio de la cual resuelve imponer sanción económica al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio Bodega punto frio el "Barrilito", señor Julian Rey Arias identificado con cédula de ciudadanía 91.464.457. ubicado sobre la Carrera 10 # 31-20/26 Centro de Bucaramanga, consistente en TRES (03) S.M.L.M.V. equivalente a la suma de Un millon Ochocientos Cuarenta y Ocho pesos (\$ 1.848.000) m/cte. a favor del tesoro municipal.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



- 4. Que, una vez surtida la etapa de notificaciones personal y aviso de la Resolución Sancionatoria 10314SA de fecha Veintidós (22) de 2014, al señor Julián Rey Arias identificado con la cedula No 91.464.457, no interponer los recursos ordinarios, quedando debidamente ejecutoriado el acto administrativo que impuso la medida correctiva.
- 5. Mediante oficio de fecha diciembre 06 de 2017, se envió la resolución sancionatoria, No 10314SA de fecha Veintidós (22) de 2014, direccionada a la secretaria de Hacienda -Ejecuciones Fiscales, en aras de efectuar el cobro coactivo.
- 6. Que una vez consultado el Registro Único de Establecimientos Comerciales (RUES), se constató la cancelación de la matricula No 184729 el pasado 03 de mayo de 2021 del Establecimiento de Comercio Bodega punto Frio el "Barrilito".
- 7. Ahora bien, al entrar en vigencia la Ley 1801 de 2016, norma que deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contempladas en la Ley 232 -1995, ley por medio de la cual se avoco conocimiento del presente proceso policivo el despacho procede a declarar el archivo del expediente policivo.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES. ART. 47 DEL C.P.A.C.A.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.", según la Jurisprudencia concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del código general del proceso, en el que se dispone: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.".



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR

OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA DEL INTERIOR Código TRD:2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /



Teniendo en cuanta que la resolución de archivo se está realizando en vigencia de las normas anteriormente descritas y con sustento en la información obtenida través de la página web del Registro Único Empresarial - RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el establecimiento de comercio objeto de la investigación administrativa ha finalizado desde 03 de Mayo de 2021 de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, esta inspección de policía, considera viable realizar el archivo del expediente Nro. 10314.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Urbana en Descongestión Nro. 10 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, por infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 con radicado número 10314 en contra del establecimiento de comercio bodega punto Frio el "Barrilito", ubicado sobre la Carrera 10 # 31-20 Centro de Bucaramanga, representado por el señor Julián Rey Arias identificado con cédula de ciudadanía número 91.464.457, por la extinción de los hechos que motivaron la actuación administrativa sancionadora y demás consideraciones anteriormente enunciadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno; en caso de no ser posible surtir la notificación personal, proceder con la notificación por aviso o vía página web en la sección El Atril de la Secretaría del Interior de la Página Web de la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión de fondo, REMITIR A LA OFICINA DE ARCHIVO DE GESTIÓN las presentes diligencias, previo a las inserciones de rigor en el sistema PRETOR de la secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, así como en las bases de datos de la inspección de policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano 10 Descongestión

email:ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Tel: 6337000 ext. 334

Proyectó/ Jorge Eliecer Uscategui Espindota

